



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377
e-mail: j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00037 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2006-00288	EJECUTIVO	FFAMA	SHIRLEY MARTHA TABACO OSPINA	14-11-2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: tener como pruebas de la parte demandante los documentos que aportó con la demanda, vistos a folios 2 a 8 del expediente. TERCERO: tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental que señaló, en la contestación de la demanda (fl. 53-56 C.1). CUARTO: prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. QUINTO: una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. SEXTO: a la luz de lo preceptuado en los artículos 74 y s.s. del C.G. P. RECONÓZCASE al Doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN , C.C. 74.755.405 expedido en Aguazul Casanare, portador de la T.P. No. 240157 apoderado del FFAMA Fondo de Fomento agropecuario y micro empresarial de Aguazul como apoderada de parte demandante en los términos y para los efectos del poder a el concedido.
2012-00118	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA VALFER LTDA	CONSTRUCCIONES V&G	14-11-2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO.- TERMINAR de forma anormal por desistimiento tácito el proceso que nos ocupa. SEGUNDO.- DECRETAR , de existir, el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes. TERCERO.- DESGLOSAR los documentos, que sirvieron de base para la presente solicitud. CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.
2013-00180	EJECUTIVO	FFAMA	FERNANDO SANCHEZ	14-11-2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: De la petición obrante a fl. 82del C-1, realizada por el apoderado del demandante, el despacho considera que es necesario señalar que en la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377
e-mail: j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00037 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					oportunidad procesal pertinente efectuará el correspondiente análisis jurídico de si es viable o no dar curso favorable a la petición enunciada en precedencia, conforme a los parámetros del inciso final del art. 120 del C.P.C., que dice: “(...). <u>Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos</u>, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. <u>Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha</u>, si fuere de cumplase. (...)”. SEGUNDO: abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: tener como pruebas de la parte demandante los documentos que el aportó con la demanda, vistos a folios 2 a 8 del expediente. CUARTO: tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental que señaló, en la contestación de la demanda (fl. 53-56 C.1). QUINTO: prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. SEXTO: una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. SEPTIMO: a la luz de lo preceptuado en los artículos 74 y s.s. del C.G.P., RECONÓZCASE al Doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, C.C. 74.755.405 expedida en Aguazul Casanare, portador de la T.P. No. 240157 apoderado del FFAMA Fondo de Fomento agropecuario y micro empresarial de Aguazul como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a Él concedido.	
2013-00139	EJECUTIVO	PAMMELA LUIS FERNANDA ACOSTA CHAPARRO	DIMAS FERNANDO PAEREZ AVELLA	14-11-2018	INTERLOCUTORIO	Del dictamen pericial rendido por el auxiliar de justicia (FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ) CAMILO ANDRÉS PIRAJAN ARANGUREN, córrase traslado por el término legal de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del C.P.C., a fin de que soliciten su complementación, aclaración o lo objeten de acuerdo a su interés.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377
e-mail: j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00037 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						De otra parte, Los honorarios del auxiliar de justicia –perito- según manifiesta, se encuentran acreditados ya que manifiesta se encuentran a paz y salvo por concepto de la pericia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6.1.6 del art. 37 del acuerdo 1518 del 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; En firme los presentes autos vuelvan las diligencias al despacho para proveer como corresponda.
2014-00141	EJECUTIVO	SILVIA MARCELA DIAZ GORDILLO	SANDRA MILENA RAMIREZ PARRA	14-11-2018	INTERLOCUTORIO	CORRER traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión en el término común de cinco (5) días.
2014-00447	EJECUTIVO	TERESA ARCINIEGAS DE PICO	ELIECER ALVARREZ OVALLE	14-11-2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por la señora TERESA ARCINIEGAS DE PICO , en contra ELIECER ALVAREZ OVALLE , identificada con cédula de ciudadanía número 74.751.357, por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de todas y cada una de las medidas previas decretadas sobre bienes propiedad de la parte ejecutada. Por secretaría librense los oficios a que haya lugar. TERCERO: Ordenar el desglose en los términos del artículo 117 del C.P.C. del título fundamento de la presente ejecución, a favor de la demandada. CUARTO: Acéptese en los términos del artículo 122 del C.P.C. la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró:
MARTHA VALLEJO